



MICHOACAN DE OCAMPO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZACAPU, MICHOACAN

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE CABILDO
AYUNTAMIENTO DE ZACAPU 2024-2027
EJERCICIO FISCAL 2025.

ACTA DE CABILDO
No. 11

Tercer punto del orden del día,

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN
P R E S E N T E S.

LA SUSCRITA MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Zacapu, Con fundamento en los artículos 1°, 115, así como lo dispuesto por los párrafos penúltimo y último de la fracción III del diverso 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; , 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a su consideración, discusión y votación de los miembros del H. Ayuntamiento, la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, APRUEBA ADICIONAR LA FRACCIÓN LXXIII BIS DEL ARTÍCULO 6, SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y III DEL ARTÍCULO 71, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 94, SE ADICIONA EL INCISO D, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 95, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 111 BIS, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances tecnológicos en materia de generación y almacenamiento de energía han modificado sustancialmente en todo el mundo los medios de transporte que se encuentran disponibles para todas las personas. Entre los avances más sustanciales, se ubica la incorporación de nuevos medios de propulsión destacando el uso de los motores eléctricos y baterías de mayor capacidad de almacenamiento y duración.

Como se ha destacado desde la Secretaría de Energía de México, "las ciudades mexicanas enfrentan el "desafío de encontrar soluciones eficientes y suficientes para poder garantizar la movilidad y el desplazamiento de la población", por lo que

Diego Rivera
2 de 9

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

Mónica Estela Valdez Pulido

María del Socorro

María del Socorro

Diego Rivera



MICHOACAN DE OCAMPO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZACAPU, MICHOACAN

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE CABILDO
AYUNTAMIENTO DE ZACAPU 2024-2027
EJERCICIO FISCAL 2025.

ACTA DE CABILDO
No. 11

la electro movilidad, entendida como el uso de "todo tipo de transportes que emplean tecnologías de propulsión eléctrica, de manera total o parcial, como bicicletas, motocicletas, trenes, aviones, vehículos, entre otros", surge "como una alternativa de transporte seguro y eficiente" al alcance de los habitantes del País.

Una de las principales preocupaciones con respecto a las necesidades en materia de adecuación regulatoria y de diseño de políticas públicas en la materia, particularmente porque la adquisición de vehículos con medios de propulsión eléctricos no debe resultar en un incremento de riesgos para las personas, particularmente en lo que se refiere a las personas usuarias de vehículos personales de transporte con propulsión eléctrica, conocidos también como ciclomotor, escúter, monociclo, monopatín, patín, patineta, o vespas, cuya adquisición se estima crecer en un ritmo anual no menor al 6% en todo el mundo.

Dada la falta de regulación estatal para la adquisición y el uso de este tipo de vehículos en las calles de los municipios de Michoacán, existen limitadas referencias a la frecuencia con las que la población podrán hacer uso de este tipo de dispositivos.

Sin embargo, para dar una idea de la magnitud que puede adquirir el uso de este tipo de vehículos, es posible referir que algunas empresas que ofrecieron temporalmente el servicio de arrendamiento de este tipo de vehículos en CDMX (LIME), reportaron que en solo cuatro meses de operación registraron más de "410 mil viajes, lo que represento un recorrido de más de 700 mil kilómetros", con cerca de "95 mil 600 usuarios activos". La expansión del uso de este tipo de vehículos no es una sorpresa si consideramos los bajos costos de adquisición y uso, así como la ausencia de regulación y pago de derechos por su adquisición y uso en las vías urbanas.

El vacío legal no ha impedido la expansión del uso de este tipo de vehículos en todo el Estado. Como han reportado diferentes medios de comunicación de la entidad y medios locales. Con frecuencia se observan en las calles, prácticas riesgosas por parte de las personas usuarias de este tipo de vehículos, quienes los adquieren y utilizan en medio de un vacío normativo que permite ignorar normas básicas de conducción, establecidas para otro tipo de vehículos ya regulados, lo que pone en riesgo no solamente a sus propietarios, sino a peatones

Diego Rivera 6
3 de 9
Jesús AM

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:]
 U. Lizabeth Silva C.
 Sr. Alvin Mader
 Gabriel
 Marcos
 [Signature]



MICHOACAN DE OCAMPO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZACAPU, MICHOACAN

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE CABILDO
AYUNTAMIENTO DE ZACAPU 2024-2027
EJERCICIO FISCAL 2025.

ACTA DE CABILDO
No. 11

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]
 V. Helyeth Dilasc
 Secos
 M. M. Diego Rivera
 M. M. S. S. S. S.

y a las personas usuarias de otros vehículos automotores. Cabe resaltar que algunos de estos vehículos pueden alcanzar velocidades cercanas a los 50 kilómetros por hora, lo que recuerda el riesgo que enfrentan tanto sus usuarios como los peatones en caso de que sean utilizados sin cumplir con medidas mínimas de seguridad, como el respeto al sentido de las vías o la falta de uso de un casco de protección personal, como se exige a los motociclistas, por ejemplo.

El vacío normativo referido debe cerrarse de forma expedita, no como una acción recaudatoria, sino como una forma de anticipar y reducir potenciales riesgos, que se ven cada vez más cercanos ante el creciente número de vehículos de este tipo que circulan por las avenidas y calles de Michoacán. Es necesario por lo tanto establecer en las normas estatales que regulan la movilidad, una nueva categoría de vehículos que resulta de la adopción de nueva tecnología de propulsión, además de definir claramente derechos y obligaciones a las personas usuarias de este tipo de vehículos, con el fin de evitar riesgos y favorecer un trato igualitario para todas las personas poseedoras de algún vehículo motorizado en el Estado de Michoacán.

La reforma que se presenta a continuación define una nueva categoría de vehículos, denominados como Vehículos personales de movilidad sostenible. También se habla de obligaciones mínimas en materia de seguridad, de normas para circular, de registro de vehículos y sobre todo, define derechos y obligaciones para las personas propietarias y usuarias.

En resumen, esta iniciativa busca incorporar el uso de este tipo de vehículos a la normatividad estatal en materia de movilidad, para garantizar una adopción de esta tecnología en nuestro estado sin que represente riesgos significativos para toda la población, independientemente de ser peatón, conductor o usuario. De aprobarse la reforma que ahora se presenta, se regulara la adquisición, el registro y la operación de vehículos de movilidad personal con propulsión eléctrica, con el fin de incentivar un uso responsable y evitar riesgos de lesiones y daños, todo sin impedir la expansión de su uso.

Derivado de las consideraciones expuestas y el fundamento legal invocado, se presenta al Pleno de este H. Ayuntamiento de Zacapu, para su consideración y en su caso aprobación del Dictamen que contiene el siguiente:

[Handwritten signature in blue ink]



ACUERDO

ÚNICO. El H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, aprueba la Iniciativa con carácter de dictamen por la que se adiciona la fracción LXXIII Bis del artículo 6, se reforma la fracción II y III del artículo 71, se reforma la fracción I del artículo 94, se adiciona el inciso D, recorriéndose los subsecuentes de la fracción I del artículo 95, se reforma el segundo párrafo del artículo 111, se adiciona el artículo 111 Bis, todos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

U. Liebethin Salazar C.
Juan de Dios Mochales #16

Artículo 6. ...

De la I a la LXXIII. ...

LXXIII Bis. Vehículos personales de movilidad sostenible: Vehículo motorizado de propulsión eléctrica, de hasta tres ruedas, diseñado para el transporte de uno o dos pasajeros, o bien para carga, propulsado por un motor con capacidad para desplazarse a una velocidad superior a los diez kilómetros por hora. Sin ser limitativo sino enunciativo, un Vehículo Personal de Movilidad Sostenible puede ser denominado ciclomotor, escúter, monociclo, monopatín, patín, patineta, o vespa, con capacidad para operar tanto en calles como en otras superficies;

De la LXXIV a LXXXI. ...

Artículo 71. ...

- I. ...
- II. Licencias de conducir, incluyendo el tipo de licencias de conducir y seguros registrados por vehículo, **incluyendo vehículos personales de movilidad sostenible;**
- III. Personas conductoras de vehículos motorizados, **incluyendo vehículos personales de movilidad sostenible;**

Manfred Grogger

De la IV a la XIV. ...

Piero Rivera b

Isabel M.



Artículo 94.

- I. Motocicletas y vehículos personales de movilidad sostenible; y.
- II.

Artículo 95.

- I.
- Del inciso a) al inciso c). ...
- d). vehículos personales de movilidad sostenible
- e) Vehículos de tracción animal; y,
- f) Otras formas de propulsión.

Artículo 111.

Para las personas que conduzcan motocicletas y vehículos personales de movilidad sostenible queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.

Artículo 111 Bis. Los conductores de vehículos personales de movilidad sostenible deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Circularan en el carro de extrema derecha de las vías sobre las que transiten, únicamente en el sentido permitido;
- II. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III. No podrán usar radio o reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción al conducir;
- IV. Sin excepción alguna, no podrán circular sobre las banquetas o las zonas de seguridad;
- V. En la circulación nocturna y lugares de poca visibilidad deberán encender el faro delantero que emita luz blanca y portar reflejante de color rojo en la parte posterior;
- VI. Al circular por las vialidades, en los casos de cambio de carril o viraje en alguna intersección deberá previamente señalar el sentido del movimiento a través de algún medio adecuado que permita su conocimiento a los demás usuarios de la vía;
- VII. Deberán usar los implementos para su protección, particularmente casco protector debidamente colocado y abrochado, así como aditamentos para ser distinguidos en situaciones de poca

Piero Rivera
6 de 9
Oculata

visibilidad; y

- VIII. Se abstendrán de realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad física o la de los demás.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Michoacán de Ocampo, notifíquese a la C. Presidenta Municipal de Zacapu, Mónica Estela Valdez Pulido, a efecto de que ordene la promulgación y publicación de los presentes Acuerdos y surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Zacapu, para que, notifique el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales.

Zacapu, Michoacán, a 20 días del mes de enero de 2025 dos mil veinticinco.

C. MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACAPU, MICHOACÁN.

El Cabildo en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, determina **aprobar** por **UNANIMIDAD** de votos.

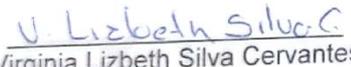
Punto número cuatro del orden del día, asuntos generales, no habiendo asuntos generales que tratar.

Siendo las 10:32 (diez horas (treinta y dos) minutos se da por concluida la Octava Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Zacapu 2024-2027. Ejercicio Fiscal 2025.

Con fundamento en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 49, 64, 67, 68, 69 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo.


Lic. Mónica Estela Valdez Pulido
Presidenta Municipal


Nefertari Gizeh Contreras Martínez
Regidora


Virginia Lizbeth Silva Cervantes
Regidora


María de Lourdes Moreno Moreno
Regidora

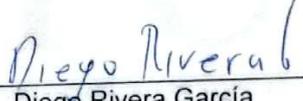

Marine Zaragoza Ramírez
Regidora

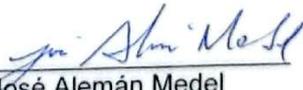

Karla Salceda Pimentel
Regidora


C.P. Hugo Madrigal Navarrete
Síndico Municipal


Carlos Enrique Levin Comparan
Regidor


Graciela Redondo Molina
Regidora


Diego Rivera García
Regidor


José Alemán Medel
Regidor


Julio Cesar Cuevas Guzmán
Regidor

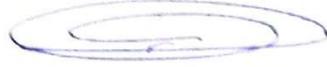


OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE CABILDO
AYUNTAMIENTO DE ZACAPU 2024-2027
EJERCICIO FISCAL 2025.

ACTA DE CABILDO
No. 11


Antonio García Huante
Regidor


Jorge Luis Juárez Calderón
Regidor


Lic. Daniel Magaña Calderón
Secretario del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán
Administración 2024-2027
Doy Fe.